



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional

## DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México a 03 de marzo de 2022

**DIP. MÓNICA ÁNGELICA ÁLVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E**

Los que suscriben Diputado Francisco Javier Santos Arreola y Diputado Enrique Vargas del Villar, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona una fracción décima al artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se reforman y adicionan los artículos 7, 60, 60 BIS, 61 BIS, 185 Y 193 del Código Electoral del Estado de México**, al tenor del siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

Las promesas de campaña en la democracia suelen definirse en los procesos electorales de nuestro país, los ciudadanos eligen a los representantes de los diversos partidos políticos que representarán sus intereses una vez que sean electos y entren en funciones a los diferentes cargos en el Gobierno, ya sea en el ejecutivo o el poder legislativo. Sin embargo, en muchas ocasiones esas “promesas o compromisos de campaña”, una vez que los candidatos llegan al encargo político por elección popular no se reflejan o no se realizan en la vida de las personas.





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional

## **DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA**

**“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.**

Este trabajo parlamentario busca reflejar en la legislación un mecanismo para que los ciudadanos puedan exigir el cumplimiento de las promesas realizadas en campaña, ya que a la fecha no existe una instancia que regule esta situación.

Esta iniciativa se plantea al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En muchos países incluyendo el nuestro, los ciudadanos consideran que sus gobernantes se olvidan de ellos y sus compromisos realizados durante las campañas electorales y que no responden a sus necesidades, emanando una percepción de corrupción y del dominio de intereses personales, así como la incertidumbre y en la incógnita de: ¿Promesas de campaña, proceso electoral, y después qué?, ¿Quién o qué ley regula, sanciona o le da seguimiento a las promesas o compromisos de campaña que no se cumplieron?

Desde esta perspectiva e incertidumbre que les causa a los ciudadanos y electores, es que se hace necesario robustecer el marco jurídico en la materia electoral y legislar para darle certeza jurídica al ciudadanía respecto de su voto, así como determinar responsabilidades disciplinarias, administrativas y en su caso determinar previa investigación si hay responsabilidades penales a los servidores públicos que no cumplan en al menos el 50% de sus compromisos o promesas de campaña que por obvias razones deberán estar inscritas o registradas ante la autoridad electoral correspondiente, y si no se cumple con ese porcentaje que el funcionario que no cumplió con sus promesas de campaña no goce o no tenga derecho para postularse al periodo electoral siguiente inmediato.





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional

## DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Porque no solo se trata de participar en un proceso electoral, realizar campaña e ir prometiendo a los electores acciones o proyectos que nunca se ven consumados, se tienen que determinar las sanciones correspondientes para aquellos servidores que sin causa justificada abandonan los proyectos de obras, infraestructura, saneamiento, proyectos deportivos entre muchos otros, ya que esto se queda en el limbo y terminan las administraciones, llega la nueva administración y nadie supo nada de lo que paso o simplemente la administración “paso de noche”.

Se trata de defender a la democracia más allá de los procesos electorales es ahí donde nuestra acción en el legislativo debe enfocarse. Dar soluciones “más allá de las urnas electorales”. Debemos unir fuerzas, comprometernos a legislar para abrir para asegurar que nuestras instituciones públicas de gobierno trabajen para los ciudadanos y no para intereses personales.

Se trata de rendición de cuentas y transparencia, solo con un gobierno que realmente cumpla con lo que promete, es un gobierno eficaz y se ira reflejando en la confianza que vaya teniendo cada día más la ciudadanía, cambiando esa perspectiva que tienen las personas de que todos los partidos políticos son iguales, no diputadas y diputados en el Partido Acción Nacional sí estamos comprometidos con todos y cada uno de las y los ciudadanos, quienes deben contar con un marco legal y conocer los medios a través de los cuales pueden acceder a la rendición de cuentas de quienes eligieron.

Finalmente se trata de darle transparencia y seguimiento a las promesas o compromisos de campaña, con miras a cumplir con dichos proyectos de una manera responsable y en beneficio de todas y todos los ciudadanos. Se trata de congruencia y cumplimiento de la palabra empeñada sobre las propuestas de campaña y que deriva principalmente de un origen concreto, es decir, de la defraudación de algunos gobernantes, quienes fueron candidatos y algunos no cubren con verdad sus

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



[LegislativoEdomex.gob.mx](http://LegislativoEdomex.gob.mx)



## DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

propuestas electorales.

Para mayor claridad de la reforma legal que se propone observar el siguiente cuadro comparativo:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 29.-</b> Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:</p> <p><u>I a IX. ...</u></p> <p>X. Exigir a los servidores públicos electos mediante el voto popular, que cumplan con sus propuestas o compromisos de campaña.</p>

### CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 7.</b> Para los efectos de este Código se entenderá por:</p> <p>I a III.</p> <p>IV. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>V a XIX</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Para los efectos de este Código se entenderá por:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Compromisos de campaña: las obras o acciones que los candidatos deben cumplir en caso de resultar electos.</p> <p><b>V a XX.</b> (Se recorre la fracción y demás subsecuentes)</p>



## DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

<p>XX. ... ...</p>	<p>XXI. ... ...</p>
<p><b>Artículo 60.</b> Son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en este Código.</p>	<p><b>Artículo 60.</b> Son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en este Código.</p> <p>Para los efectos de obligaciones en este Código se estará además, que los partidos políticos publiquen y difundan en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate así como los compromisos de campaña que hayan registrado antes y los que adquieran durante la campaña, los cuales también habrán de quedar registrados ante el instituto electoral del Estado, a más tardar cinco días después de haberlos expresado públicamente.</p> <p>Cualquier persona podrá informar al Instituto Electoral del Estado sobre los compromisos que los candidatos expresen y que no estén debidamente registrados, en su caso deberán aportar los medios de prueba donde se aprecie claramente el compromiso adquirido por los candidatos.</p> <p>Dichos compromisos de campaña deberán registrarse ante el Instituto Electoral del Estado, de conformidad con las formas y requerimientos que al efecto expida el Instituto.</p>



## DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

	<p>Los compromisos de campaña, las obras o acciones que los candidatos prometieron realizar y en caso de resultar electos, deberán ser cumplidos en al menos el 50% al término de su gestión, de no ser así no podrá postularse para el periodo electoral siguiente inmediato.</p> <p>Los requerimientos mínimos que deberán cumplir los compromisos de campaña, serán, que éstos se establecerán de manera clara, precisa e inteligible, describiendo las obras o acciones concretas a cumplir dentro de un plazo determinado, una vez accediendo al cargo.</p> <p>La Comisión de Quejas, denuncias y seguimiento de Compromisos de Campaña, será la que se encargue de precisar los requisitos y formas que deban cumplir los candidatos, de conformidad con los criterios establecidos en este artículo de no ser así se le hará del conocimiento a su instituto político para las sanciones internas correspondientes.</p>
<p><u>SIN CORRELATIVO</u></p>	<p>60 bis. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este código será sancionado en los términos que dispone la ley general en la materia.</p>



## DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

	<p>Así mismo el incumplimiento de las obligaciones señaladas por este código se les dará vista a las autoridades correspondientes, de las resoluciones y expedientes, respectivos, para el caso de que se pudieran detectar responsabilidades de carácter civil, penal o administrativo, especialmente tratándose de los compromisos de campaña que resulten incumplidos en tiempo y forma, previa investigación y resolución, a través de la comisión de quejas, denuncias y seguimiento de los compromisos de campaña.</p>
<p><u>SIN CORRELATIVO</u></p>	<p>61 bis. Para los efectos de transparencia además de lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Partidos Políticos, se considera información pública de los partidos políticos, las plataformas electorales y programas de gobierno que se registren ante el Instituto Electoral del Estado, así como los compromisos de campaña respectivos.</p> <p>Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Local de Electores, Quejas, Denuncias, y Seguimiento de Compromisos de Campaña funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General. Los consejeros electorales podrán participar hasta en dos de las comisiones antes mencionadas, por un</p>



## DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

	periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
<p><b>Artículo 185.</b> El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XXII.</p> <p>XXIII. Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.</p> <p>XXIV. Registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos.</p> <p>XXV. Registrar supletoriamente a los candidatos independientes.</p> <p>XXVI a LIX.</p> <p>LX. Las demás que le confieren este Código y las disposiciones relativas</p>	<p>Artículo 185. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XXII.</p> <p>XXIII. Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, así como los compromisos de campaña respectivos de cada candidato, y delegar su control y seguimiento a la comisión correspondiente.</p> <p>XXIV. Registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos, así como los compromisos de campaña respectivos de cada candidato, y delegar su control y seguimiento a la comisión correspondiente.</p> <p>XXV. Registrar supletoriamente a los candidatos independientes, así como los compromisos de campaña respectivos de cada candidato, y delegar su control y seguimiento a la comisión correspondiente.</p> <p>XXVI a LIX.</p> <p>LX. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en este código y la Ley general de</p>





**DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA**

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

	<p>Partidos Políticos, así como dar vista a las autoridades que correspondan, tratándose de presuntas responsabilidades del orden civil, penal o administrativas, y que encuentren su regulación en las leyes respectivas.</p> <p>(se recorre la fracción)</p> <p>LXI. Las demás que le confieren este Código y las disposiciones relativas.</p>
<p><b>Artículo 193.</b> La Junta General se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:</p> <p>I a IX.</p> <p>X. Las demás que le confiera este Código, el Consejo General o su Presidente.</p>	<p>Artículo 193. La Junta General se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:</p> <p>I a IX.</p> <p>X. Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto, incluyendo el registro, y seguimiento de los compromisos de campaña.</p> <p>(Se recorre la fracción)</p> <p>XI. Las demás que le confiera este Código, el Consejo General o su Presidente.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta LXI Legislatura del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA**





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional

## DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

**FRACCIÓN DÉCIMA AL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7, 60, 60 BIS, 61 BIS, 185 Y 193 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

### PROYECTO DE DECRETO:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - SE ADICIONA UNA FRACCIÓN DÉCIMA AL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**Artículo 29.-** Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

I a IX. ...

**X. Exigir a los servidores públicos electos mediante el voto popular, que cumplan con sus propuestas o compromisos de campaña.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7, 60, 60 BIS, 61 BIS, 185 Y 193 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



**LegislativoEdomex.gob.mx**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional

## DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

### CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**Artículo 7.** Para los efectos de este Código se entenderá por:

I a III. ...

**IV. Compromisos de campaña: las obras o acciones que los candidatos deben cumplir en caso de resultar electos.**

V a XX.

XXI.

...  
...

**Artículo 60.** Son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en este Código.

**Para los efectos de obligaciones en este Código se estará además, que los partidos políticos publiquen y difundan en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate así como los compromisos de campaña que hayan registrado antes y los que adquieran durante la campaña, los cuales también habrán de quedar registrados ante el instituto electoral del Estado, a más tardar cinco días después de haberlos expresado públicamente.**

**Cualquier persona podrá informar al Instituto Electoral del Estado sobre los compromisos que los candidatos expresen y que no estén debidamente registrados, en su caso deberán aportar los medios de prueba donde se aprecie claramente el compromiso adquirido por los candidatos.**

**Dichos compromisos de campaña deberán registrarse ante el Instituto Electoral del Estado, de conformidad con las formas y requerimientos que al efecto expida el Instituto.**

**Los compromisos de campaña, las obras o acciones que los candidatos prometieron realizar y en caso de resultar electos, deberán ser cumplidos en al menos el 50% al término de su gestión, de no ser así no podrá postularse para el periodo electoral siguiente inmediato.**



## DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Los requerimientos mínimos que deberán cumplir los compromisos de campaña, serán, que éstos se establecerán de manera clara, precisa e inteligible, describiendo las obras o acciones concretas a cumplir dentro de un plazo determinado, una vez accediendo al cargo.

La Comisión de Quejas, denuncias y seguimiento de Compromisos de Campaña, será la que se encargue de precisar los requisitos y formas que deban cumplir los candidatos, de conformidad con los criterios establecidos en este artículo de no ser así se le hará del conocimiento a su instituto político para las sanciones internas correspondientes.

60 bis. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este código será sancionado en los términos que dispone la ley general en la materia.

Así mismo el incumplimiento de las obligaciones señaladas por este código se les dará vista a las autoridades correspondientes, de las resoluciones y expedientes, respectivos, para el caso de que se pudieran detectar responsabilidades de carácter civil, penal o administrativo, especialmente tratándose de los compromisos de campaña que resulten incumplidos en tiempo y forma, previa investigación y resolución, a través de la comisión de quejas, denuncias y seguimiento de los compromisos de campaña.

61 bis. Para los efectos de transparencia además de lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Partidos Políticos, se considera información pública de los partidos políticos, las plataformas electorales y programas de gobierno que se registren ante el Instituto Electoral del Estado, así como los compromisos de campaña respectivos.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Local de Electores, Quejas, Denuncias, y Seguimiento de Compromisos de Campaña funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General. Los consejeros electorales podrán participar hasta en dos de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

**Artículo 185.** El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I a XXII.



## DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

**XXIII.** Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, **así como los compromisos de campaña respectivos de cada candidato, y delegar su control y seguimiento a la comisión correspondiente.**

**XXIV.** Registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos, **así como los compromisos de campaña respectivos de cada candidato, y delegar su control y seguimiento a la comisión correspondiente.**

**XXV.** Registrar supletoriamente a los candidatos independientes, **así como los compromisos de campaña respectivos de cada candidato, y delegar su control y seguimiento a la comisión correspondiente.**

XXVI a LIX.

**LX.** Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en este código y la Ley general de Partidos Políticos, así como dar vista a las autoridades que correspondan, tratándose de presuntas responsabilidades del orden civil, penal o administrativas, y que encuentren su regulación en las leyes respectivas.

**LXI.** Las demás que le confieren este Código y las disposiciones relativas.

**Artículo 193.** La Junta General se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

I a IX.

**X.** Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto, incluyendo el registro, y seguimiento de los compromisos de campaña.

**XI.** Las demás que le confiera este Código, el Consejo General o su Presidente.

## TRANSITORIOS



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional

## **DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA**

**“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a primero de marzo del año 2022.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA**

**DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**

**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

### **BIBLIOGRAFÍA**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



**LegislativoEdomex.gob.mx**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional

## DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Código Electoral del Estado de México

Alcántara, Manuel. Partidos políticos latinoamericanos ¿Instituciones o máquinas ideológicas? México df, México: Editorial Gernika sa, 2004.

Anduiza, Eva y Bosch, Agustí. Comportamiento político electoral. España: Ariel Ciencia Política, 2004.

Barrett, Andrew W. y Matthew Eshbaugh-Soha. 2007. “Presidential success on the substance of legislation”, *Political Research Quarterly*, 60 (1): 100-112.

Sartori, Giovanni. Aspectos de la democracia. México df, México: Editorial LimusaWiley sa, 1965.

Stokes, Susan C. Mandates and democracy: neoliberalism by surprise in Latin America. Estados Unidos de América: Cambridge Studies in Comparative Politics, Cambridge University Press, 2001.

